

## **AUTO No. 01597**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No. 2009ER40001** de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 25 de agosto de 2009, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2483 de 26 de agosto de 2009**, en el cual se autorizó a **PROHORIZONTAL SOCIEDAD** identificada con el NIT 860.029.684-4, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, un (1) Liquidambar styraciflua y un (1) Cupressus lusitánica, ubicados en espacio privado en la Carrera 5 No. 81 – 50, en el barrio Los Rosales de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA M/CTE (\$362.240)**, equivalente a 2.7 IVPs y 0.73 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 01597**

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado en forma personal el día 10 de septiembre de 2009, a la señora DORA ANGEL GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 41.418.741, en calidad de autorizada del representante legal de **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA**, (fl. 5).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 3 de julio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04940** de 9 de julio de 2012, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS2483** de 26 de agosto de 2009.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-181**, se evidencia certificado suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual evidencia que **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA** identificada con el NIT 860.029.684-4, realizó el 13 de octubre de 2009 el pago por el concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que adicionalmente, a folio 16 del expediente obra extracto del Banco Davivienda suministrado por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental, en el cual se evidencia el pago por concepto de Compensación por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

### **AUTO No. 01597**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Negrita y subraya fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Secretaria, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-181**, a nombre de **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA** identificada con NIT. 860.029.684-4, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de tala autorizado y se dio cumplimiento a los pagos correspondientes de Compensación, y servicios de Evaluación y Seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

**AUTO No. 01597**

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** (Negrillas fuera de texto)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-181**, a nombre de **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA** identificada con NIT. 860.029.684-4, representada legalmente por la señora **SUSANA MAGDALENA AZA BULLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.947.523, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **PROHORIZONTAL SOCIEDAD** identificada con NIT. 860.029.684-4, representada legalmente por por la señora **SUSANA MAGDALENA AZA BULLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.947.523, o de quien haga sus veces, ubicado en la Traversal 25 No. 57-12 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

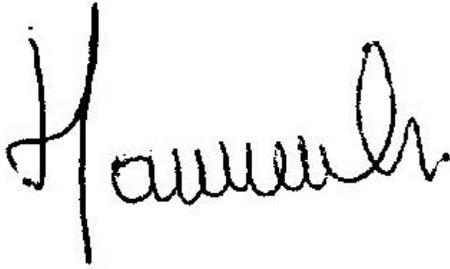
**AUTO No. 01597**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-03-2013-181*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 10154044 03	T.P: 212495	CPS: CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01597**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

